



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2046/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300543523000063**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, como a continuación se indica:

quisiera pedir la información siguiente:

de forma digitalizada, todos los gastos realizados con dinero municipal desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.

de forma digitalizada de un informe de los gastos por concepto de gasolina desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, por concepto de gasolina del del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.

de forma digitalizada y legible el certificado de preparatoria/ bachillerato del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.

de forma digitalizada, los procedimientos administrativos instaurados en contra del encargado de reclutamiento militar, desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.

de forma digitalizada informe de los gastos por manejo de imagen, página oficial u mantenimiento de redes sociales del encargado de reclutamiento militar desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, y en caso de no proporcionar la

información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.

de forma digitalizada, de los reportes de entradas y salidas en reloj checador desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.

autorizo para que, si la información solicitada es demasiada, esta sea enviada al correo del cual se realizó la presente solicitud

2. Respuesta. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión: El mismo cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recursos de revisión. En fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de la partes compareció al presente medio de impugnación.

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2046/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	05/09/2023 11:11:19
IVAI-REV/2046/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	05/09/2023 12:01:29
IVAI-REV/2046/2023/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	12/09/2023 09:10:20

Registro 1-3 de 3 disponibles 10

6. Cierre de instrucción. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

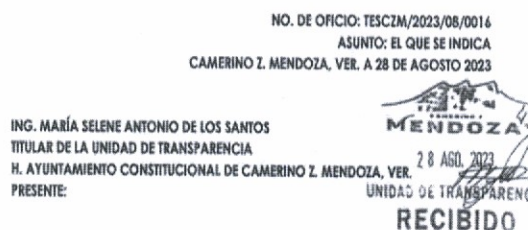
Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, la cual se encuentra delladamente en el antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, remitiendo los oficios:

Se anexa oficio de respuesta **TESCZM/2023/08/0016** del área de Tesorería Municipal.



El que suscribe el LFCP Abel Vázquez Flores, Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz. Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio UT/CZM/SIP/369/2023 de fecha 08 de Agosto de 2023 y que a su dicho dice:

Quisiera pedir la información siguiente:

- Todos los gastos realizados con dinero municipal desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.

R= Los gastos que se han realizado son los conceptos siguientes:

- ✓ Servicios Personales
- ✓ Materiales y Suministros
- ✓ Servicios Generales

- Un informe de los gastos por concepto de gasolina desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, por concepto de gasolina del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.

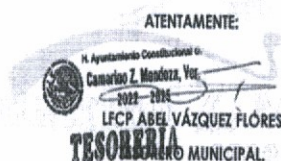
R= Los informes de gasolina se llevan por departamento, no por trabajador individual.



- Informe de los gastos por manejo de imagen, página oficial u mantenimiento de redes sociales del encargado de reclutamiento militar desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.

R= Desde el 01 de Enero y hasta la fecha no se ha erogado gasto referente al manejo de imagen, página oficial u mantenimiento de redes sociales de del encargado de reclutamiento militar por parte de esta Tesorería.

Lo anterior para dar contestación a la solicitud de información número 300543523000063. Sin otro particular, me despido de usted enviando un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes.



C.C.P.: Archivo.

Se anexa oficio de respuesta **CZM/OM/GMM/2023/0264** del área de Oficialía Mayor.

RECIBIDO
H. AYUNTAMIENTO 2022-2025
CAMERINO Z. MENDOZA A 28 DE AGOSTO DEL 2023
OFICIO CZM/OM/GMM/2023/0264
ASUNTO. CONTESTACION A OFICIO UT/CZM/SIP/370/2023

ING. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. Gerardo Martínez Montesinos, en mi carácter de Oficial Mayor del presente H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a usted con el debido respeto para dar respuesta al oficio que al rubro se indica, manifestando lo siguiente:

Que la solicita con el número de oficio indicado, y que, mediante la petición de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300543523000063, hago respuesta a la pregunta solicitada (anexo copia de solicitud):

Quisiera la siguiente información:

- De forma digitalizada y legible certificado de preparatoria/ bachillerato del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe de las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.
R= EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LA ADMINISTRACIÓN SE AJUSTA A LOS REQUISITOS SEÑALADOS DENTRO DEL MISMO, SIENDO QUE, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN ÁREA DIFERENTE A LAS DE SECRETARÍA, TESORERÍA, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRALORÍA, LAS CUALES SI REQUIEREN CONTAR CON TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL; POR CONSECUENCIA EL CERTIFICADO DE PREPARATORIO O BACHILLERATO NO ES UN REQUISITO FUNDAMENTAL PARA CUBRIR ALGÚN PUESTO COMO SERVIDOR PÚBLICO, POR CONSECUENCIA LOS EXPEDIENTES DE OFICIALÍA MAYOR NO CUENTAN CON LA SOLICITUD QUE USTED REQUIERE.
- De forma digitalizada, de los reportes de entradas y salidas en el reloj checador desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe de las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.
R= SE ADJUNTA TABLA DE APLICABILIDAD DE OBLIGACIONES COMUNES LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ PARA AYUNTAMIENTOS, EN DONDE NO SE ENCUENTRA NINGÚN ANEXO REFERENTE A LO SOLICITADO QUE SE DEBA DE PROPORCIONAR, MISMA QUE ESTÁ APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE ACTA 13.

Se anexa oficio de respuesta **CZM/CONT/ALP/2023/308** del área de Contraloría Municipal.

NÚMERO DE OFICIO: CZM/CONTALP/2023/308
CAMERINO Z. MENDOZA, VER., A 14 DE AGOSTO DE 2023

ING. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
PRESENTE:

LA QUE SUSCRIBE L.C.P. ANGELICA LOPEZ PORTILLO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA, EN ATENCIÓN A SU OFICIO UT/CZM/SIP/368/2023 PARA DAR RESPUESTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 300543523000063; INFORME DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

- ENCARGADO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MILITAR

TENGO A BIEN NOTIFICARLE QUE NO EXISTEN PROCESOS ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS ANTE LA CONTRALORÍA EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO ANTES MENCIONADO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO COMO SU ATENTA Y SEGURA SERVIDORA.

ATENTAMENTE


H. Ayuntamiento Constitucional de
Camero Z. Mendoza, Ver.
2022 - 2025
CONTRALORÍA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA

C.c.p. Héctor Rodríguez Cortes, Presidente Municipal. Para su conocimiento
C.c.p. Archivo


PRESIDENCIA MENDOZA
RECIBIDO
14 AGO. 2023
15:15
H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente, en los tres casos, consistió en lo siguiente:

*el sujeto obligado es omiso de entregar la siguiente información:
de forma digitalizada, todos los gastos realizados con dinero municipal desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada (no establece los montos realizados por dichos conceptos)
de forma digitalizada de un informe de los gastos por concepto de gasolina desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, por concepto de gasolina del del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada (el sujeto obligado, no funda ni motiva el motivo por el cual no realiza la entrega de la documentación)
de forma digitalizada y legible el certificado de preparatoria/ bachillerato del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada (el obligado no entrega la documentación solicitada, solamente se limita a mencionar el porque no es necesario contar con dicho documento para ejercer su cargo, lo cierto es que solamente se requiere el referido documento)
de forma digitalizada, de los reportes de entradas y salidas en reloj checador desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada(el obligado en ningún momento proporciona la información, solicitada, únicamente se limita a mencionar que es información clasificada, lo cierto es que, en ningún momento se motiva el porque no es aplicable la clasificación de dicha información)*

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Del agravio esgrimido se aprecia que el recurrente únicamente se duele de la falta de entrega de los gastos realizados con dinero municipal del 01 de enero de 2022 a la fecha de la presente solicitud, gastos por concepto de gasolina del 01 de enero de 2022 a la fecha de la presente solicitud, legible del certificado de preparatoria/bachillerato y de los reportes de entradas y salidas en reloj checador desde 01 de enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente solicitud, ambos del reclutamiento militar y no así de los otros puntos de sus solicitud que versan sobre los procedimiento instaurados en contra del encargado de reclutamiento militar, así como del informe de los gastos por manejo

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

de imagen, página oficial u mantenimiento de redes sociales del encargado de reclutamiento militar, por ello no serán motivo de estudio en la presente resolución, por no existir controversia. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Camerino Z.

² No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

³ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Mendoza, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De lo solicitado por parte del recurrente esto es lo concerniente al certificado de preparatoria y/o bachillerato del encargado de reclutamiento, el titular de la Oficialía Mayor, informo lo siguiente que en términos de le artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la administración se ajusta a los requisitos señalados en el artículo en cita, dado que es una área diferente a la secretaría, tesorería, obras públicas y controlaría, ya que dichas áreas requieren contar con título y cédula, por lo que el certificado de preparatoria o bachillerato no es requisito fundamental para cubrir algún puesto como servidor público, tal como se aprecia a continuación:

• De forma digitalizada y legible certificado de preparatoria/ bachillerato del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe de las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.

R= EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LA ADMINISTRACIÓN SE AJUSTA A LOS REQUISITOS SEÑALADOS DENTRO DEL MISMO, SIENDO QUE, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN ÁREA DIFERENTE A LAS DE SECRETARÍA, TESORERÍA, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRALORÍA, LAS CUALES SI REQUIEREN CONTAR CON TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL; POR CONSECUENCIA EL CERTIFICADO DE PREPARATORIO O BACHILLERATO NO ES UN REQUISITO FUNDAMENTAL PARA CUBRIR ALGÚN PUESTO COMO SERVIDOR PÚBLICO, POR CONSECUENCIA LOS EXPEDIENTES DE OFICIALÍA MAYOR NO CUENTAN CON LA SOLICITUD QUE USTED REQUIERE.

No obstante, es de resaltar, que respecto a la documentación solicitada (certificado preparatorio y/o bachillerato) del servidor público antes mencionado, es de resaltar lo establecido por este Instuto que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

...

- 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por otra parte, respecto a los gastos realizados con dinero municipal y de gastos por concepto de gasolina, ambos del primero de enero de dos mil veintidós a la fecha de recepción de la presente solicitud, por parte del encargado de reclutamiento militar, el área competente del sujeto obligado en este caso la Tesorería Municipal, informo lo siguiente a través del oficio **TESCZM/2023/08/0016**:

Quisiera pedir la información siguiente:

- *Todos los gastos realizados con dinero municipal desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.*

R= Los gastos que se han realizado son los conceptos siguientes:

- ✓ **Servicios Personales**
- ✓ **Materiales y Suministros**
- ✓ **Servicios Generales**

- *Un informe de los gastos por concepto de gasolina desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, por concepto de gasolina del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.*

R= Los informes de gasolina se llevan por departamento, no por trabajador individual.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 69, 70 fracciones IV y VI, 72 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 93, 94 y 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, los cuales establecen las facultades que tiene el área de la Tesorería del Ayuntamiento, numerales que se transcriben a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes;

...

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

ARTÍCULO 93. El Tesorero Municipal será designado por el Cabildo en su primera sesión, a propuesta de la Presidenta Municipal, y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

...

ARTÍCULO 94. El Tesorero Municipal formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda pública, sometiéndolo a aprobación de Cabildo; una vez aprobado y firmado por la Presidenta Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del municipio.

...

ARTÍCULO 95. El Tesorero Municipal formulará anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará a Cabildo.

...

En consecuencia, a través de la Tesorería y/o del área competente, deberá proporcionar la información correspondiente a los gastos realizados con dinero municipal de los conceptos a) Servicios Personales, b) Materiales Suministros y c) Servicios Generales, complementando la información proporcionada durante la etapa de acceso, por lo que deba entregar los montos por dichos conceptos; ahora por cuanto hace a los gastos de gasolina del primero de enero de dos mil veintidós a la fecha de la recepción de la solicitud, realizados por el encargado de reclutamiento militar, el

sujeto obligado deberá informar de aquellos que pudiesen generarse de la representación de viáticos, o aquellos que genera el propio ayuntamiento, por que de ser el caso deberá iformar a la parte recurrente los pasos a llegarse a la información en su portal de internet, no perdiendo de vista el criterio siguiente:

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1042/2016/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 23 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

Ahora bien, lo concerniente a lo solicitado, esto es lo relativo a los reportes de entradas y salidas en el reloj checador desde el primero de enero de dos mil veintidós a la fecha de la recepción de la solicitud, en este caso el área competente que es la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, informo lo siguiente, como se muestra a continuación:

- De forma digitalizada, de los reportes de entradas y salidas en el reloj checador desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, del encargado de reclutamiento militar, y en caso de no proporcionar la información, informe de las razones, motivos o fundamentos legales, para no proporcionar la información solicitada.
- R= SE ADJUNTA TABLA DE APLICABILIDAD DE OBLIGACIONES COMUNES LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ PARA AYUNTAMIENTOS, EN DONDE NO SE ENCUENTRA NINGÚN ANEXO REFERENTE A LO SOLICITADO QUE SE DEBA DE PROPORCIONAR, MISMA QUE ESTÁ APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE ACTA 13.**

Por lo que, si bien es el caso de que no es información de obligación de transparencia, este podría generarla de acuerdo a sus propias atribuciones, por lo que de ser el caso deberá entregar dicha información en la modalidad que se encuentre generada, de ser necesario pondrá a disposición de la parte recurrente los documentos que se genere, debiendo precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción, atendiendo lo señalado en el artículo 152 de Ley 875 de Transparencia, que refiere:

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de

conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante. Así de esta manera, el sujeto obligado incumplió con indicar, si en su caso existían costos para obtener la información, y que los documentos a reproducir caen el supuesto o no del artículo 152 de la ley en la materia, las estimaciones del mes de marzo del 2021 y estimaciones de enero de 2020, con la que cuenta el ayuntamiento.

...

El sujeto obligado para el cumplimiento del presente fallo, deberá proceder a la puesta a disposición por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.

Tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en formato digital, nada le impide remitirla por esa vía y maximizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Ahora bien, las áreas competentes deberán pronunciarse al respecto de lo especificado en el presente fallo, siendo la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, por ser quienes generan la información solicitada. Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción X de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada al recurrente y **ordenar** que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y/o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

...

-Deberá proporcionar la información en los que se adviertan los datos faltantes:

1. Por cuanto hace a los gastos realizados con dinero municipal, este deberá proporcionar los montos por cuanto hace a los conceptos de a) Servicios Personales, b) Materiales y Suministros y c) Servicios Generales, los cuales informo durante su respuesta de acceso, lo cual deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por encontrarse vinculada a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXI del numeral 15 de la Ley 875 de la materia.

2. De lo relativo a los gastos por concepto de gasolina, el sujeto obligado a través de su área competente, deberá informar de aquellos que pudiesen generarse de la representación de viáticos, o aquellos que genera el propio ayuntamiento, por que de ser el caso deberá informar a la parte recurrente los pasos a llegarse a la información en su portal de internet, por encontrarse vinculada a la obligación de transparencia en el artículo 15 fracción IX de la Ley de la materia.

3. En cuanto a los reportes de entradas y salidas en reloj chacador del primero de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través del área competente deberá entregar en modalidad electrónica, sólo en el caso de

que cuente con ellos en ese formato, de lo contrario, deberá entregar la información en la modalidad en que se encuentre generada y para el caso de ponerlos a disposición, deberá precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.

Que, de contar con la información en modalidad electrónica, nada le impide maximizar el derecho del particular y proporcionarla en dicha modalidad.

...

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

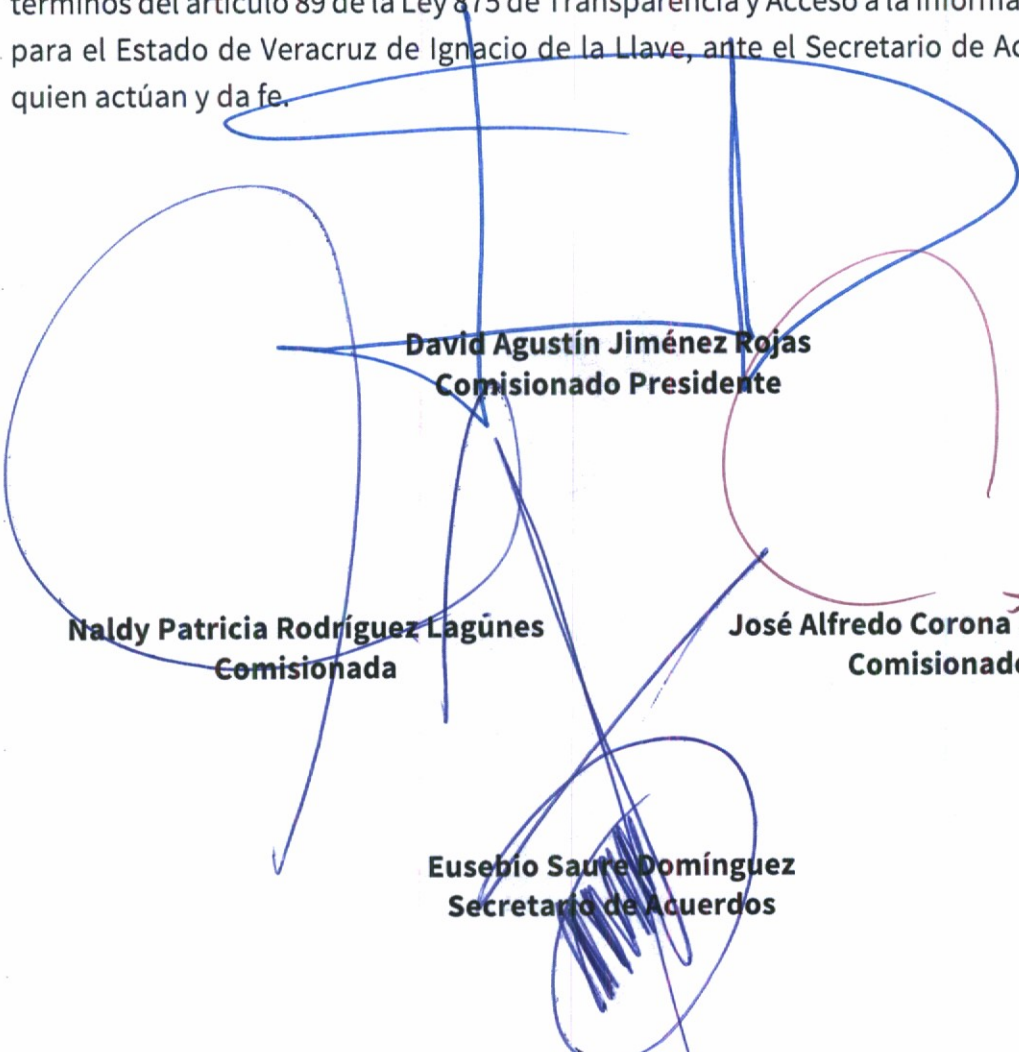
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos